

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **12, 13 y 14 DE JULIO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE - DEMANDA PRINCIPAL¹:

1.1 DOCUMENTALES:

¹ Folio 7 C1

1.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 1, 12 a 107 y los allegados con la subsanación de la demanda, obrantes a folios 113 a 115 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DOCUMENTAL SOLICITADA

Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga para que remita con destino a este proceso y a costa del aquí demandante copia del fallo de primera instancia del proceso ordinario de pertenencia radicado 2006-00234 de fecha 7 de septiembre de 2015 y las pruebas testimoniales practicadas válidamente de los señores EUSEBIO VARGAS, GONZALO PATIÑO ROSALBINA SANCHEZ CALVETE, ANTONIO BUITRAGO VARGAS, JOSE LUIS BUITRAGO Y HENRY DAVID VARGAS, JOSE ENRIQUE MOLANO ORTIZ Y GUSTAVO BUITRAGO VARGAS, al igual que los interrogatorios de parte del señor PEDRO MARCELINO ROJAS CARVAJAL, PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ E IVONNE JOANI BROZ DELGADO.

1.3 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JORGE ENRIQUE MOLANO ORTIZ
HENRY DAVID VARGAS
MARIA VARGAS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.5 INSPECCIÓN JUDICIAL:

De cara a la solicitud de ordenar la inspección judicial, se advierte que en el presente proceso se formuló demanda de reconvención de pertenencia, luego la inspección es procedente en ese caso y se aprovechará su realización para efectos de lo que se pretende probar con esta solicitud.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - DEMANDA PRINCIPAL - PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ²

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 152 a 229 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ELIBERTO GARCIA TORRES
ROSALBINA SANCHEZ CALVETE
JORGE ALMEIDA GARAY
LUCILA TORRES SERRANO
PABLO ANTONIO BLANCO FUENTES
JHONATAN JOSE GANZALEZ GARCES
HUMBERTO CARREÑO OROZCO
ELIEZER NAVAS SUAREZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

² Folio 147 c1

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a IVONE JOANI BROZ DELGADO

2.4 INSPECCIÓN JUDICIAL:

De cara a la solicitud de ordenar la inspección judicial, se advierte que en el presente proceso se formuló demanda de reconvenición de pertenencia, luego la inspección es procedente en ese caso y se aprovechará su realización para efectos de lo que se pretende probar con esta solicitud.

3. PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL³

3.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 239 a 327 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

HUMBERTO CARREÑO OROZCO
ELIEZER NAVAS SUAREZ
PEDRO PABLO CHACON MORENO
WILSON MENESES SARMIENTO
MARTIN BLANCO RUBIO
GONZALO PATIÑO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4. PRUEBAS DEL DEMANDANTE EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ⁴

4.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 10 a 108 y los allegados con la subsanación de la demanda, obrantes a folios 11 a 114, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ELIBERTO GARCIA TORRES
ROSALBINA SANCHEZ CALVETE
JORGE ALMEIDA GARAY
LUCILA TORRES SERRANO
PABLO ANTONIO BLANCO FUENTES
JHONATAN JOSE GANZALEZ GARCES
HUMBERTO CARREÑO OROZCO
ELIEZER NAVAS SUAREZ

³ Folio 236 C1

⁴ Folio 3 C3

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a IVONE JOANI BROZ DELGADO

4.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-319685, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Se fija como fecha y hora para adelantar la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P. para el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M. la cual iniciará y finalizará en el lugar de la inspección. Media hora antes del inicio de la diligencia, el juez y el secretario de este Despacho esperarán a las afueras del palacio de justicia de Bucaramanga con el fin de que la parte demandante suministre los medios para el desplazamiento hasta el sitio en el que habrá de practicarse la prueba.

5. PRUEBAS DEL DEMANDADO EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN⁵

5.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 10 a 127 y los allegados con la subsanación de la demanda, obrantes a folios 124 a 114, del cuaderno 3 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

6. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ⁶

6.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a IVONE JOANI BROZ DELGADO y PEDRO ELIAS ROJAS MENDEZ.

7. PRUEBAS DEL DEMANDANTE EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN - IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL⁷

7.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 8 a 97 y los allegados con la subsanación de la demanda, obrantes a folios 99 a 100, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

7.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

HUMBERTO CARREÑO OROZCO
ELIEZER NAVAS SUAREZ
PEDRO PABLO CHACON MORENO

⁵ Folio 116 C3

⁶ Contestación allegada el 10-09-2020 CUADERNO 3

⁷ Folio 3 C3

WILSON MENESES SARMIENTO
MARTIN BLANCO RUBIO
GONZALO PATIÑO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

7.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-319685, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Se fija como fecha y hora para adelantar la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P. para el día DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:30 A.M. la cual iniciará y finalizará en el lugar de la inspección. Media hora antes del inicio de la diligencia, el juez y el secretario de este Despacho esperarán a las afueras del palacio de justicia de Bucaramanga con el fin de que la parte demandante suministre los medios para el desplazamiento hasta el sitio en el que habrá de practicarse la prueba.

8. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL⁸

8.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a IVONE JOANI BROZ DELGADO y al representante legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **17 de noviembre 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

⁸ Contestación allegada el 10-09-2020 CUADERNO 3